



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2017-00910-00.

DEMANDANTE: CARLOS RODRIGUEZ RENDON.

DEMANDADO: YONADITH MARIN DE LA HOZ.

Informe secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso con el informe que está pendiente por decidir incidente de Nulidad propuesta por el demandado. Sírvase proceder. Soledad. octubre 9 de 2023.

**EMIR ACUÑA POLOCHE
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

La señora YONADITH MARIN DE LA HOZ, quien actúa en nombre propio solicita la nulidad de lo actuado a partir del auto de junio 6 de 2023, mediante el cual se fijó audiencia de diligencia de remate.

ARGUMENTOS EXTREMO PASIVO

Esboza el demandado, lo siguiente:

El día diecisiete (17) de abril de 2023, presenté ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía una solicitud de negociación de sus deudas con el objeto de normalizar mis relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P), solicitud que fue admitida el veintiuno (21) de abril del año 2023 por cumplir los requisitos y supuestos de insolvencia.

2. El título IV de la Ley 1564 de 2012 Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, artículo 545 establece que: "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

3. La fundación Liborio Mejía en aras de cumplir a cabalidad con lo estipulado en el artículo mencionado con anterioridad, envió la respectiva suspensión del proceso ejecutivo con radicado 2017-910 a su despacho el día 24 de abril de 2023, tres días después de la expedición del auto de admisión, no obstante, su dependencia hizo caso omiso al requerimiento



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad y siguieron en curso las respectivas actuaciones como el auto que ordena el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria "041-160265" con fecha de 06 de junio de 2023, el cual, contraria lo expresado en las normas jurídicas.

CONSIDERACIONES:

Con el fin de resolver la solicitud de nulidad, elevada por el extremo pasivo, resulta importante resumir cuales han sido las actuaciones vertidas dentro del presente asunto.

Actuación	Fecha	Folio
Reparto de demanda	Octubre 9 de 2017.	16
Inadmite demanda	Auto de noviembre 28 de 2017	17
Mandamiento de pago	Auto de diciembre 12 de 2017.	20-21
Se ordena seguir adelante con la ejecución.	Auto de febrero 14 de 2018.	30
Constancia de inscripción de embargo.	Febrero 19 de 2018.	31-33
Demandante aporta liquidación del crédito	26 de febrero de 2018	34
Secretaría del despacho da traslado de la liquidación.	Fijación en lista de marzo 7 de 2018.	35
Se aprueba liquidación del crédito.	Auto de marzo 20 de 2018.	36
Liquidación de costas procesales	Traslado secretarial de marzo 20 de 2018.	37
Se aprueba costas y se ordena entrega de títulos	Auto de abril 9 de 2018.	39
EMBARGO DE REMANENTE	Junio 18 de 2018	40
Se acoge embargo de remanente.	Auto de junio 29 de 2018.	42
Decreta secuestro de inmueble y se nombra secuestre.	Auto de julio 18 de 2018.	44
Se aporta diligencia de secuestro por la Alcaldía de Soledad.	Agosto 23 de 2018.	46-51
Demandante aporta avalúo del inmueble	Septiembre 4 de 2018.	52-53
Se requiere al demandante para que aporte avalúo.	Octubre 9 de 2018.	54
Demandante aporta avalúo comercial por perito evaluador.	Febrero 11 de 2019.	56-66



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Se da traslado del avalúo del inmueble a las partes	Auto de marzo 13 de 2019.	67
Se aprueba avalúo por el despacho.	Abril 13 de 2019.	69
Se deja sin efecto auto de marzo 13 de 2019, se repone auto de abril 22 de 2019 y se pone en secretaria el avalúo comercial.	Auto de julio 2 de 2019.	74-75
Recurso de reposición del demandante contra auto de julio 2 de 2019.	Julio 9 de 2019.	76-77
Traslado del recurso de reposición.	Fijación en lista de julio 15 de 2019.	78.
Se repone auto de julio 2 de 2019.	Auto de octubre 21 de 2019.	79-81
Se aprueba avalúo	Auto de noviembre 22 de 2019.	82
Se fija audiencia de diligencia de remate para el 12 de marzo de 2020.	Auto de diciembre 9 de 2019.	84
Demandante aporta constancia de publicación de remate.	Febrero 21 de 2020.	86-93
Requiere al demandante aporte actualización de avalúo.	Auto de febrero 2 de 2021.	Expediente digital TYBA
Requiere al demandante aporte avalúo actualizado	Auto de mayo 27 de 2021.	
Demandante aporta actualización del crédito	Se fija en lista agosto 27 de 2021	Expediente digital TYBA
Se modifica liquidación del crédito	Auto de octubre 19 de 2021.	Expediente digital TYBA
Se niega reliquidar nuevas costas procesales	Auto de octubre 19 de 2021	Expediente digital TYBA
Se aporta avaluo comercial	Diciembre 19 de 2022	
Se ordena diligencia de remate	Auto de junio 6 de 2023.	Expediente digital Tyba.
El demandado en nombre propio aporta solicitud de nulidad.	Junio 15 de 2023.	Expediente digital Tyba
Traslado de nulidad	Fijación en lista julio 17 de 2023.	Expediente digital Tyba
Se deja sin efecto fijación en lista y se da traslado por auto del incidente de nulidad.	Auto de agosto 10 de 2023.	Expediente digital Tyba



Da cuenta el expediente que por correo electrónico de abril 24 de 2023 fue remitido por el Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, la admisión del proceso de negociación de deudas, tal como se avizora a continuación:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: GUSTAVO CERPA BARRIOS DEMANDADO: YONADITH MARIN DE LA HOZ - C.C. 44158958 RADICADO: 08758418900120170091000

INSOLVENCIA BARRANQUILLA <insolvencia@fundacionlm.org>

Lun 24/04/2023 10:01

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (182 KB)

2876@Documento de Suspensión de Proceso Judicial.pdf; 2876@Documento de Auto No. 1 - Admisión.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 01 DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Atlántico, Soledad

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO CERPA BARRIOS

DEMANDADO: YONADITH MARIN DE LA HOZ - C.C.

44158958

RADICADO: 08758418900120170091000

Me permito allegar en archivo PDF, solicitud de Suspensión del Proceso Ejecutivo, emitido por la Operadora de Insolvencia **NUBIA MARRUGO** a través del cual se le informa la admisión del proceso de negociación de deudas de la parte demandada con fecha veintiuno (21) de Abril del año (2023), para los fines pertinentes.

La figura jurídica de las nulidades procesales está contemplada en el Código General del Proceso en sus artículos 133, 134 y 135, se puede alegar la existencia de alguna, en cualquier instancia y por la parte que se considere afectada.

De modo que, las causales de nulidad obedecen a la necesidad de determinar qué vicios afectan el proceso en tal forma, que las actuaciones surtidas pierden su efectividad de manera total o parcial. Tales causales son taxativas y deben ser declaradas por el Juez.

Respecto al auto de admisión del proceso de negociación de deudas, a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: *“6. ADVERTIR a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:*

6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.”

Del recuento de las actuaciones surtidas da cuenta que, al notificar la admisión del proceso de insolvencia por el Centro de Conciliación, esta dependencia judicial desplegó actuaciones cuando el deber ser era, cumplir con lo establecido por el artículo 545 del Código General del Proceso **DECLARANDO LA SUSPENSIÓN** del presente proceso desde



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

la fecha que se ACEPTA e inicia el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora Yonadith Marin De La Hoz.

De igual manera, en el auto en mención se procedió con la notificación de la deudora y a los acreedores, según el reporte de las direcciones que se indicaban en la solicitud, por lo que era el deber del demandante impetrar las acciones pertinentes que ha bien consideraba dentro de ese trámite que se lleva a cabo en el Centro de Conciliación, luego entonces no es menester entrar a estudiar los argumentos expuestos por el demandante como es la, posible falta de competencia.

Por lo tanto, como epitome de lo discernido y sin mayor hesitación se arriba a la conclusión que esta sede judicial procederá a la suspensión del proceso y se requerirá al conciliador en insolvencia para que, informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de nulidad propuesta por la demandada YONADITH MARIN DE LA HOZ, en nombre propio, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO. Requerir al conciliador Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía en insolvencia para que, informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aec862712bf24303f50a1cd76ad65adeb0d1c514088019f52bb04be61ffe60f**

Documento generado en 09/10/2023 01:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>